

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Adjunto remito respuesta a la pregunta formulada por el diputado del Grupo Parlamentario IZQUIERDA UNIDA DE ASTURIAS, don OVIDIO ZAPICO GONZÁLEZ, sobre:

¿Cuál es la razón por la que la Administración del SESPA no hizo absolutamente nada tras recibir del Juzgado de lo Penal número 2 de Oviedo el 5 de marzo de 2018 testimonio la Sentencia de conformidad por la que se condenó a la conocida como 'la envenenadora de Arriondas'? ¿Ha iniciado o tiene previsto iniciar el Consejo de Gobierno un expediente disciplinario frente a los empleados públicos responsables de que, como consecuencia de flagrantes errores en la instrucción de un expediente sancionador o de no haber remitido a tiempo el testimonio de la citada Sentencia, el Principado deba abonar más de 50.000 euros de indemnización a la empleada pública conocida como 'la envenenadora de Arriondas'? (11/0189/0178/03909)

Oviedo, 28 de febrero de 2020.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA VICEPRESIDENCIA




Luisa Fernanda del Valle Caldevilla

ILMO. SR. LETRADO MAYOR DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Contestación a la Pregunta escrita formulada por don Ovidio Zapico González, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida, sobre:

PREGUNTA ESCRITA:

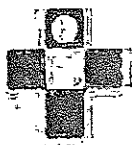
¿Cuál es la razón por la que la Administración del SESPA no hizo absolutamente nada tras recibir del Juzgado de lo Penal número 2 de Oviedo el 5 de marzo de 2018 testimonio la Sentencia de conformidad por la que se condenó a la conocida como 'la envenenadora de Arriondas'? ¿Ha iniciado o tiene previsto iniciar el Consejo de Gobierno un expediente disciplinario frente a los empleados públicos responsables de que, como consecuencia de flagrantes errores en la instrucción de un expediente sancionador o de no haber remitido a tiempo el testimonio de la citada Sentencia, el Principado deba abonar más de 50.000 euros de indemnización a la empleada pública conocida como 'la envenenadora de Arriondas'? (11/0189/0178/03909)

RESPUESTA:

Se adjunta informe elaborado por la Directora Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Oviedo, 26 de febrero de 2020
EL CONSEJERO DE SALUD

Pablo I. Fernández Muñiz



Don Ovidio Zápicó González, Diputado del grupo Parlamentario Izquierda Unida de Asturias, formula pregunta a responder por escrito al CONSEJO DE GOBIERNO sobre:

¿Cuál es la razón por la que la Administración del SESPA no hizo absolutamente nada tras recibir del Juzgado de lo Penal número 2 de Oviedo el 5 de marzo de 2018 testimonio la sentencia de conformidad por la que se condenó a la conocida como "la envenenadora de Arriendas"? ¿Ha iniciado o tiene previsto iniciar el Consejo de Gobierno un expediente disciplinario frente a los empleados públicos responsables de que, como consecuencia de flagrantes errores en la instrucción de un expediente sancionador o de no haber remitido a tiempo el testimonio de la citada sentencia, el Principado deba abonar más de 50.000 euros de indemnización a la empleada pública conocida como la "la envenenadora de Arriendas"? (11/0189/0178/03909)

En relación con la pregunta de referencia, señalar que, según se desprende del expediente administrativo disciplinario, abierto a D^a Carmen Navazas Castro, se actuó con diligencia y siguiendo los cauces legalmente establecidos para la correcta instrucción de dicho expediente, de manera que, y en lo que atañe a la pregunta de referencia:

1.- Por parte del Servicio de Inspección se solicitó del Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís, información relativa al estado de las Diligencias Penales abiertas a dicha trabajadora, con el fin de dejar en suspenso, mientras el expediente se estuviera instruyendo, el procedimiento disciplinario (administrativo), como es legalmente preceptivo. Constando en el expediente una primera comunicación de dicho Juzgado al Servicio de Inspección, señalando que el mismo se encontraba en fase de instrucción. Procediéndose en consecuencia a la suspensión del procedimiento disciplinario.

2.- Con posterioridad la Inspectora instructora del expediente disciplinario se dirige al Juzgado de lo Penal nº2 de Cangas de Onís, encargado del enjuiciamiento de la causa penal, interesándose por el estado de la tramitación del procedimiento, contestando dicho Juzgado en escrito dirigido, al Servicio de Inspección, que la vista del juicio oral estaba señalada para el 21 de febrero de 2018, a las 09:30 horas.

3.- No obstante lo anterior, cuando el Juzgado remite el testimonio de la Sentencia, lo dirige, no al Servicio de Inspección, como venía haciendo, dado que este era el órgano encargado de la tramitación del expediente disciplinario, si no a la Dirección de Atención y Evaluación Sanitaria, órgano que, cabalmente, pudo presumir que dicho testimonio había sido remitido también al Servicio de Inspección, por parte del Juzgado como había ocurrido con anteriores notificaciones, no siendo el caso en el supuesto que nos ocupa.

4.- Al no poder detectarse los "flagrantes errores" a los que alude la pregunta parlamentaria en la instrucción del expediente disciplinario, dado que del mismo se desprende que el Servicio de Inspección actuó con la debida diligencia, y que el lapso de tiempo que motivó la declaración de caducidad del mismo, se debió a la falta de notificación al órgano instructor de la existencia de la Sentencia penal de referencia, se considera no cabe iniciar expediente sancionador alguno.

Oviedo, 24 de febrero de 2020

SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Concepción Saavedra Rielo
Directora Gerente